

LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
Radicación No. 68689318900120210005200

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; informando la presente demanda fue presentada el 26 de marzo de 2021 a las 10:49 a.m. a través del correo electrónico institucional.

San Vicente de Chucurí (S), 09 de abril de 2021

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MARCELA DOMINGUEZ VARGAS a través de apoderado judicial presenta demanda LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de ELIBRANDO LEON MONSALVE. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Se deben allegar los registros civiles de nacimiento de las partes, en donde conste la inscripción de la disolución de la sociedad patrimonial.
2. De conformidad con el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, debe indicarse el correo electrónico del apoderado en el poder, el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda liquidatoria instaurada por DIANA MARCELA DOMINGUEZ VARGAS, contra ELIBRANDO LEON MONSALVE, por las razones expresadas en la motivación.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **13 de abril de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**TERCERO:** Se reconoce al abogado EDGAR ANTONIO DIAZ REY portador de la T.P. 181.157 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**984b35db65589f2751294943e7c4c6358993fabb772e57fc34b5b4f454f1fb1e**

Documento generado en 12/04/2021 11:21:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**